

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, SOBRE PROYECTO
PLANTA INCINERADORA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000352

Puerto Montt, 12 AGO. 2016

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia, presentada a través de carta de fecha 23 de Febrero de 2016, por el Sr. Mario Silva Velásquez; la Resolución Exenta N°205 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, de fecha 08 de Abril de 2016, que se pronuncia en relación a esta consulta.
2. La consulta de pertinencia, presentada a través de carta de fecha 16 de Mayo de 2016, por el Sr. Mario Silva Velásquez; la Resolución Exenta N°257 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, de fecha 02 de Junio de 2016, que se pronuncia en relación a esta consulta.
3. La consulta de pertinencia presentada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, por Terreciclo Ltda., a través de Carta s/n° de fecha 07 de Junio de 2016.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de Junio de 2016, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto nuevo denominado **"Planta Incineradora"**, de la Sociedad de Servicios de Incineración y Reciclaje Terreciclo Ltda., la cual consiste en:

- Que, el proyecto se emplazaría en la Región de Los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna de Maullín, en sector de El Empalme Cruce Calbuco, entre las Rutas V-852 y V-850.
 - Que, el proyecto consiste en la instalación de una Planta Incineradora para el siguiente tipo de residuos: domiciliarios, industriales sólidos y especiales generados en establecimientos de salud (*se ha de entender como residuos especiales lo que se indica en el Art. 6 del Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de atención de Salud, Dto. N°6 de 2009, Publicado en el Diario Oficial de 04.12.09*).
 - Se considera abastecimiento de agua potable, a través de un sistema particular autorizado; abastecimiento de energía eléctrica de la red pública instalada; sistema de control de acceso, con cierre perimetral.
 - Llegarían los residuos a las dependencias de la Planta Incineradora, en camiones de empresas autorizadas para esta actividad, descargando los residuos en tolva elevadora que alimentará al incinerador. La capacidad máxima de esta tolva sería de 40 m³, para una carga de 30 toneladas aproximadamente de residuos.
 - En el proceso no existiría manipulación de residuos por parte de Terreciclo Ltda.
 - Como residuo del proceso de incineración resultarían cenizas, las cuales se dispondrán en un lugar autorizado para este tipo de residuo.
 - La superficie que comprendería el proyecto sería un terreno de 26.400 m², donde aparte del incinerador se instalarían oficinas administrativas en container de aprox. 1,85 m²; bodega de materiales en container de 1,85 m²; servicios higiénicos y vestidores en container de 1,85 m².
 - Se indica que el equipo incinerador tiene una capacidad de producción equivalente para una población de 4.000 personas, esto respecto a residuos domiciliarios. En relación a residuos sólidos industriales la capacidad es de 29 t/día y 200 kg/día de residuos especiales.
 - Que, la etapa de operación del proyecto, no considera acumulación de residuos por más de 24 horas.
 - Que, según detalles técnicos de la Planta de Incineración en el documento de consulta de pertinencia, se indica que se trataría de "Quemadores de Cortina de Aire"; cuyo funcionamiento se basaría en la utilización de un ventilador, que en este caso es accionado por un motor en base a diésel, generando así una cortina de aire, la cual actúa como "tapa". Se vierten residuos de madera dentro de la zanja o receptáculo y se encienden; una vez que el fuego se levanta, esto obliga a que la Cortina de Aire se active. El principio del funcionamiento de este sistema asegura que la cortina atrape la mayor parte de las partículas por debajo de sí misma y así se vuelven a quemar, a una temperatura superior a los 1800 °F.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto presentado en la consulta de pertinencia debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Se analiza la literal o) del art. 3 del Reglamento, y en específico la literal o.5., o.8. y o.10.

La literal o.5 señala que deben ingresar al SEIA las *"Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes"*.

La literal o.8. indica que se deben evaluar en el SEIA los *"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición"*.

La literal o.10. establece que se han de evaluar dentro del SEIA los *"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)"*.

4. Sobre el párrafo precedente:

En relación a la literal o.5., en este caso el sistema de tratamiento propuesto tendría la capacidad máxima para tratar o incinerar los residuos domiciliarios correspondientes a una población de cuatro mil (4.000) habitantes; por lo anterior, la literal señalada se descarta como causal de ingreso al SEIA.

Que, en relación a la literal o.8., en este caso el sistema de tratamiento tendría una capacidad máxima para incinerar 29 t/día; por lo anterior, la literal señalada se descarta como causal de ingreso al SEIA.

Que, en relación a la literal o.10., en este caso se trataría de la incineración de 200 kg/día de residuos provenientes de establecimientos de salud; por lo anterior, la literal señalada se descarta como causal de ingreso al SEIA.

5. Que, sobre la base de la información con la cual se contó y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental.

6. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Sr. Mario Silva Velásquez, a través de su Carta s/n° de fecha 07 de Junio de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1576.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto Planta Incineradora consistente en la instalación de un incinerador para tratar residuos tanto domiciliarios, sólidos industriales y especiales provenientes de establecimientos de salud, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en los considerandos 3 y 4 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Silva Velásquez, RUT: 13.738.179-6, en representación de la Sociedad de Servicios de Incineración y Reciclaje Terreciclo Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime

del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS

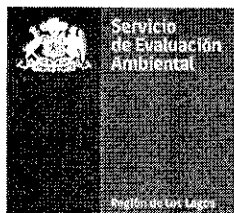
JHS/MSA/GES

Distribución:

- Sr. Mario Silva Velásquez

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Maullín
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.



Carta P: 000355
Nº _____/

Puerto Montt,

12 AGO. 2016

**SEÑOR
MARIO SILVA VELÁSQUEZ
RESPONSABLE TÉCNICO
SOCIEDAD DE SERVICIOS DE INCINERACIÓN Y RECICLAJE TERRECICLO LTDA.
Albatros 2153, Población Altos de Mirasol
PUERTO MONTT**

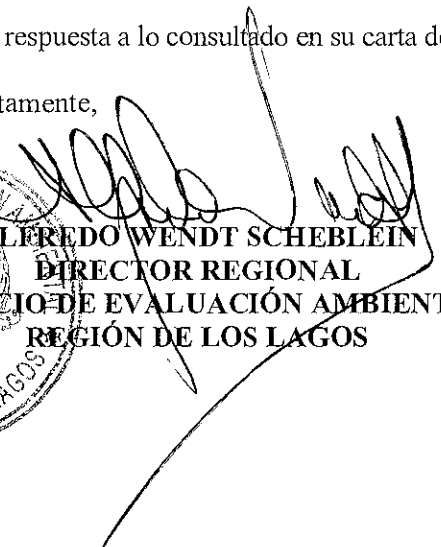
De mi consideración:

En relación a su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación de fecha 07 de Junio de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto **“Planta Incineradora”**.

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Se adjunta Resolución Exenta con respuesta a lo consultado en su carta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

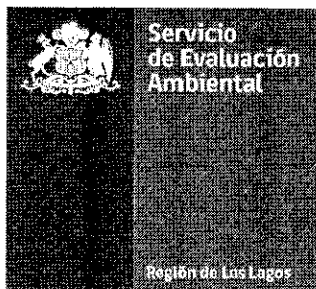

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS


Gestión Doc 14120

GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° **000552** /
ANT.: Carta Consulta de Pertinencia s/n°, presentada el
07.06.2016 en la Dirección Regional del SEA.
MAT.: Consulta de Pertinencia sobre proyecto
"Planta Incineradora".

12 AGO 2016

Puerto Montt, 12 AGO. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Mario Silva Velásquez, en representación de la Sociedad de Servicios de Incineración y Reciclaje Terreciclo Ltda., a través de documento de fecha 07 de Junio de 2016; considerando frente a esto la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que se ha presentado en esta Dirección Regional propuesta de proyecto denominado **"Planta Incineradora"**, a ubicarse en la comuna de Maullín.

Los antecedentes ingresados dan cuenta de un proyecto que no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Gestión Doc 14120

GPS/gbs.

Distribución:

Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
I. Municipalidad de Maullín
Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

**Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos**

Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl